D

ando un vistazo a la última versión del documento [Direccionamiento Estratégico](http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/Direccionamiento%20Estratégico_0.pdf) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, emitido en el mes de Julio de 2012, surge una inquietud en cuanto a la determinación de los servicios de aseguramiento correspondientes al grupo No. 3, más exactamente respecto de algunas microempresas clasificadas como tales según la [Ley 590 de 2000](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0590_2000.html), modificada por la [Ley 905 de 2004](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0905_2004.html), que no cumplen con los requisitos para ser incluidas en los grupos 1 o 2.

Según el mencionado documento, las entidades catalogadas como microempresas deberán ser objeto de un aseguramiento de información de nivel moderado, lo que comúnmente conocemos como servicios de revisión, los cuales no reúnen toda la evidencia que se requiere para una auditoria. Quienes los desarrollan deberán recurrir a las normas de revisión.

En este grupo tres hay un subgrupo de microempresas que no cumplen con los requisitos para ser incluidas en los grupos uno o dos y cuentan con ingresos entre los 3.000 SMMLV y los 6.000 SMMLV.

A este subgrupo, que supera los 3.000 SMMLV, le es obligatorio tener Revisoría Fiscal para cumplir con lo estipulado en la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), la cual menciona que: “Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”

Teniendo en cuenta que la Revisoría Fiscal, para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas por ley, debe realizar tres tipos de auditorias, auditoria financiera, auditoria de cumplimiento y auditoria de control interno, no le sería viable aplicar normas de revisión porque no cumpliría a cabalidad con sus funciones.

Haciendo el ejercicio con el sistema de información y riesgo empresarial – Sirem, de la Superintendencia de Sociedades, se puede evidenciar que aproximadamente cuarenta microempresas se pueden encontrar en esta complejidad.

La inquietud es: En estos casos, en los cuales se evidencian estas circunstancias ¿cual sería el paso a seguir? ¿Se le permitirá a algunas entidades disminuir sus niveles de credibilidad sobre su información y a otras no? O ¿se modificará la Ley para determinar que estas organizaciones no deban tener Revisor Fiscal?

Definitivamente hay diversos casos por estudiar.

*Jenny Marlene Sosa Cardozo*